

CONVENIO MODIFICATORIO NUMERO 04 (CUATRO) AL CONTRATO PLURIANUAL RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL ESQUEMA VECINAL COMUNITARIO ÚNICO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. MARÍA AURORA TREVIÑO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA DEL IMSS EN PUEBLA EN ADELANTE "EL INSTITUTO" Y, POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL GUARDERIA KENI A.C., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA PROFA. MARÍA EUGENIA TORRES OSORIO, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

Recibí documento original

**ANTECEDENTES**

A) Mediante oficio circular No. 099001300000/452/2023 del 24 de Agosto de 2022, la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, y la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil, difundieron el Acuerdo número ACDO.AS2.HCT.220722/200.P.DPES, emitido el 22 de julio de 2022 por el H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO", por el cual autoriza llevar a cabo la contratación plurianual del servicio de guardería infantil en los esquemas Vecinal Comunitario Único y de Guardería Integradora con vigencia del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2027, así como realizar procedimientos de contratación mediante licitación pública por el resto de la vigencia de dicho proyecto, en caso de que se presenten cierres entre las guarderías contempladas en el mismo.

ELIMINADO NOMBRE Y FIRMA CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 97, 104, 108, 113 FRACCIÓN I, 117, 118, Y 119 DE LA (LFTAIPI), EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN DE DATOS DE PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES Y QUE SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA ESFERA PRIVADA DE LAS MISMAS.

El 30 de diciembre de 2022, "LAS PARTES" celebraron el Contrato Abierto para la Prestación del Servicio de Guardería número 22\_U\_0982\_2022, en el esquema Vecinal Comunitario Único, con sede en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada IMSS Puebla y con una vigencia estipulada en la Cláusula en la Cláusula Vigésima Segunda del 01 de enero 2023 al 31 de diciembre 2027, al que en lo sucesivo se denominará como "EL CONTRATO".

C) La Cláusula Segunda "Monto del Contrato", del "EL CONTRATO", establece que "EL INSTITUTO" ajustará la cuota unitaria mensual que paga por cada niño derechohabiente inscrito en el mes de enero de 2024, tomando en cuenta el factor que se determinará con base en el porcentaje del incremento anual que sufra el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo señalado en los artículos 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ("LAASSP") y 80 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ("RLAASSP"), así como que para dicho ajuste será necesaria la formalización de un convenio modificatorio.

D) Mediante Oficio Circular No. 099001300000/855/2023 del 14 de diciembre de 2023, la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, y la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil, dio a conocer a los Titulares de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Estatales, Regionales y del Distrito Federal, los Criterios y actividades para la evaluación del servicio de guardería en prestación indirecta.



- E) Mediante oficio circular No. 099001300000/015/2024 del 19 de enero de 2024, la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, y la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil informó a los Titulares de las Jefaturas de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales, de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Estatales, Regionales y del Distrito Federal, el factor de incremento aplicable para el pago de la prestación del servicio en 2024, así como las cuotas que corresponden a dicho ejercicio fiscal.
- F) Que para dar cumplimiento a lo señalado en la Cláusula Segunda de “EL CONTRATO”, “EL INSTITUTO” ajusta en el mes de enero de 2024, la cuota unitaria mensual que se paga por cada niño derechohabiente a “EL PROVEEDOR”, tomando en cuenta el porcentaje del incremento anual que sufre el Índice Nacional de Precios al Consumidor.
- G) En términos de la Cláusula Séptima de “EL CONTRATO”, “LAS PARTES” establecieron la posibilidad de modificar el contenido del referido instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la “LAASSP”.

### DECLARACIONES

I. Declara “EL INSTITUTO”, a través de su representante legal, que:

I.1 Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad y patrimonio propios que tiene a su cargo la organización y administración del seguro social, como un servidor público de carácter nacional, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.

I. Declara “EL INSTITUTO”, a través de su representante legal, que:

I.1 Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad y patrimonio propios que tiene a su cargo la organización y administración del seguro social, como un servicio público de carácter nacional, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.

I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 268 A de la Ley del Seguro Social y los artículos 2, fracción IV, inciso a), 8, 139, 144 fracciones I, XXIII y XXXVI, y 155 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y el numeral 5.3.16, inciso b), de las de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social (“POBALINES”), el C. La Dra. María Aurora Treviño García en su carácter de representante legal de “EL INSTITUTO” y como Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada IMSS en Puebla, con R.F.C [REDACTED] es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente convenio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar Convenio Modificatorio, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 251 A y 268 A de la Ley del Seguro Social, 2, fracción IV, inciso a), 8, 139, 144, fracciones I y XXIII, y 155, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y de acuerdo con el poder que le fue conferido en la Escritura Pública número noventa y cuatro mil novecientos ochenta y

ELIMINADO RFC  
CON BASE EN LO  
ESTABLECIDO EN  
LOS ARTÍCULOS  
97, 104, 108, 113  
FRACCIÓN I, 117,  
118, Y 119 DE LA  
(LFTAI). EN  
VIRTUD DE QUE  
SE TRATA DE  
INFORMACIÓN DE  
DATOS DE  
PERSONAS  
FÍSICAS  
IDENTIFICADAS E  
IDENTIFICABLES  
Y QUE SU  
DIFUSIÓN PUEDE  
AFECTAR LA  
ESFERA PRIVADA  
DE LAS MISMA.



nueve, del libro dos mil setecientos veinticuatro de fecha de pese a protocolo trece de febrero del dos mil veinte y firmado el catorce de febrero del mismo año, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, Titular de la Notaría Pública número veinticuatro de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número noventa y ocho de la que es titular el Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, se hizo constar el poder general, que otorgó el "Instituto Mexicano del Seguro Social", a "el Poderdante" o "el Instituto" representado por el Licenciado Antonio Pérez Fonticoba, en su carácter de titular de la dirección jurídica de dicho organismo, en favor de "...María Aurora Treviño García, como Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal en Puebla...", en cumplimiento al acuerdo número ACDO.DN.HCT.150120/21.P.DG (ACDO punto DN punto HCT punto uno cinco cero uno dos cero diagonal dos uno punto P punto DG), dictado por el honorable consejo técnico del "Instituto Mexicano del Seguro Social", en sesión extraordinaria celebrada el día quince de enero dos mil veinte, surtiendo efectos a partir del quince de febrero de dos mil veinte, referido instrumento notarial inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, con el número de Folio 97-7-19022020-145637, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.

- I.3 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción III Bis y penúltimo párrafo del artículo 84, Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ("RLAASSP"), los numerales 2.2 y 5.3.15 de las "POBALINES", suscribe el presente instrumento el C. Lic. Erick Mauricio Gutiérrez Cortez Titular de la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales de "EL INSTITUTO" en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada IMSS en Puebla, con RFC [REDACTED] facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de "EL CONTRATO" y las modificadas por este Convenio Modificadorio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR", para los efectos de "EL CONTRATO" y del presente Convenio Modificadorio, encargado del cumplimiento de las obligaciones contraídas en los instrumentos jurídicos antes señalados.

ELIMINADO RFC  
CON BASE EN LO  
ESTABLECIDO EN  
LOS ARTÍCULOS  
97, 104, 108, 113  
FRACCIÓN I, 117,  
118, Y 119 DE LA  
(LFTAIPI), EN  
VIRTUD DE QUE  
SE TRATA DE  
INFORMACIÓN DE  
DATOS DE  
PERSONAS  
FÍSICAS  
IDENTIFICADAS E  
IDENTIFICABLES  
Y QUE SU  
DIFUSIÓN PUEDE  
AFECTAR LA  
ESFERA PRIVADA  
DE LAS MISMA.

- I.4 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción I, del "RLAASSP", 8, párrafo primero, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, numerales 4.31 y 5.3.8., inciso b), de las "POBALINES" el C. La C.P. Diliam Montaña Hernández, Titular De La Coordinación De Abastecimiento Y Equipamiento de "EL INSTITUTO" En El Órgano De Operación Administrativa Desconcentrada IMSS en Puebla, interviene como Área Contratante en el procedimiento de Licitación Pública número LA-050GYR006-E528-2022, del cual se deriva "EL CONTRATO" y el presente convenio.
- I.5 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción II, del "RLAASSP"; los numerales 4.24 y 5.3.1 de las "POBALINES", suscribe el presente instrumento el Lic. Erick Mauricio Gutiérrez Cortez Titular de la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales de "EL INSTITUTO" en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada IMSS en Puebla, con RFC [REDACTED] facultado para determinar y analizar las necesidades de la prestación de



los servicios, así como para participar en “EL CONTRATO” y el presente Convenio Modificatorio como **Área Requirente**, en el procedimiento de Licitación Pública número LA-050GYR006-E528-2022.

- I.6 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción III, del “**RLAASSP**”; los numerales 4.25 y 5.3.9, inciso b) de las “**POBALINES**”, suscribe el presente instrumento el **C. Lic. Erick Mauricio Gutiérrez Cortez Titular de la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales de “EL INSTITUTO” en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada IMSS en Puebla, con RFC [REDACTED] K8**, facultado para elaborar las especificaciones técnicas para la prestación de los servicios y evaluar las propuestas técnicas de las proposiciones exhibidas en el procedimiento de contratación del cual deriva “**EL CONTRATO**”, participar en éste y en el presente Convenio Modificatorio como **Área Técnica**, en el procedimiento de Licitación Pública número LA-050GYR006-E528-2022.
- I.7 La formalización del presente convenio modificatorio se realiza de conformidad con lo señalado en el artículo 44 y 52 de la “**LAASSP**”, y 80 de su “**RLAASSP**”.
- I.8 Una vez efectuada la evaluación del otorgamiento del servicio en el año 2023, con oficio No. 229001320100/087/2024 del 23 de enero de 2024, se hizo del conocimiento de “**EL PROVEEDOR**” el día 24 de enero de 2024 la cuota unitaria mensual que le aplicará durante el año 2024 por la prestación del servicio que otorga en la guardería número U-0982. “**EL PROVEEDOR**” envió su aceptación de la cuota unitaria mensual el 26 de enero de 2024.
- I.9 “**EL INSTITUTO**” cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Convenio Modificatorio, como se desprende del **Certificado de Disponibilidad Presupuestal** con cuenta contable **42062105**, “**Guarderías de Prestación Indirecta**”, con folio de autorización No. 0000023420, de fecha 19 de enero de 2024 emitido por la Dirección de Finanzas.
- I.10 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **N° IMS421231145**.
- I.11 Tiene establecido su domicilio en Tiene establecido su domicilio en Calle 4 norte No. 2005, Col. Centro, Puebla, Puebla, C.P.72000 mismo que señala para los fines y efectos legales de “**EL CONTRATO**”.
- II. Declara “**EL PROVEEDOR**”, a través de su representante legal que:
- II.1 Es una persona Moral Constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 6817, de fecha 06 de octubre de 1999, pasada ante la Fe del Licenciado Carlos Trujillo López, Notario Público número 28 de Puebla, Puebla, e inscrita en el Registro Público de la propiedad y de Comercio de Puebla, Puebla bajo el folio número 527515, tomo 2000 de fecha 10 de noviembre de 1999.

ELIMINADO RFC  
CON BASE EN LO  
ESTABLECIDO EN  
LOS ARTÍCULOS  
97, 104, 108, 113,  
FRACCIÓN I, 117,  
118, Y 119 DE LA  
(LFTIAP), EN  
VIRTUD DE QUE  
SE TRATA DE  
INFORMACIÓN DE  
DATOS DE  
PERSONAS  
FÍSICAS  
IDENTIFICADAS E  
IDENTIFICABLES  
Y QUE SU  
DIFUSIÓN PUEDE  
AFECTAR LA  
ESFERA PRIVADA  
DE LAS MISMA.



- II.2** La Personalidad y facultades con que se ostentó su representante en “**EL CONTRATO**” no han sido modificadas, por lo que la **PROFA. MARÍA EUGENIA TORRES OSORIO** en su carácter de representante legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio Modificatorio, lo cual acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública número 12887 de fecha 16 de octubre de 2008, pasada ante la fe del Licenciado Rene Lazcano Sánchez, Notario Público número 40 de Puebla, Puebla, inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Puebla, Puebla, bajo el Folio número 103225, de fecha 27 de octubre de 2008,, por la que su representada le confirió poder con facultades para actos de (Administración/Dominio), y bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.
- II.3** Una vez efectuada la evaluación del otorgamiento del servicio en el año 2023, con oficio No. 229001320100/087/2024 del 23 de enero de 2024, que “**EL INSTITUTO**” hizo de su conocimiento el día 24 de enero de 2024, le informó la cuota unitaria mensual aplicable durante el año 2024 por la prestación del servicio que otorga en la guardería número U-0982.
- II.4** Cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relativo a la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a lo dispuesto por las reglas 2.1.25, 2.1.29, y 2.1.37 de la resolución miscelánea fiscal 2022 publicada en el DOF el 27 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 32 d, del Código Fiscal de la Federación, del cual presenta copia a “**EL INSTITUTO**”, para efectos de la suscripción del presente contrato.
- II.5** Que sus trabajadores se encuentran inscritos en el Régimen obligatorio del Seguro Social y que se encuentra al corriente en el pago de las cuotas obrero patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 de la Ley del Seguro Social. Para tal efecto, exhibe en este acto las constancias correspondientes, debidamente emitidas por “**EL INSTITUTO**”, el cual podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de dicha publicación.
- Asimismo, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” manifiesta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 b, último párrafo, de la Ley del Seguro Social, en el supuesto de que durante la vigencia del presente contrato se generen cuentas por liquidar a su cargo, líquidas y exigibles a favor de “**EL INSTITUTO**”, derivadas del incumplimiento a sus obligaciones en materia de seguridad social, autoriza a “**EL INSTITUTO**” para que a través de la jefatura de servicios de finanzas, previo al pago de cualquier factura le sean aplicados como descuento en los recursos que le corresponda percibir con motivo del presente instrumento jurídico, contra los adeudos que, en su caso, tuviera por concepto de cuotas obrero patronales.
- II.6** Cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por “**EL INSTITUTO**”, relativo a la Opinión Positiva sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de Seguridad Social conforme al acuerdo ACDO-SA1.HCT.101214/281.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico del “**EL INSTITUTO**” en la sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015 y su modificación publicada en el mismo de fecha 03 de abril de 2015, el cual exhibe para efectos de la suscripción del presente instrumento jurídico.



II.7 Cuenta con el documento vigente en sentido positivo, expedido por el "EL INFONAVIT" relativo a la Opinión Positiva sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de aportaciones Patronales y entero de amortizaciones en términos del artículo 5 y 16 fracción XIX de la Ley del INFONAVIT con relación al artículo 32 del Código Fiscal Federal, y su modificación, Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores Aprobado mediante resolución RCA-5789-01/17 tomada en su sesión ordinaria número 790, de Fecha 25 de enero de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de junio de 2017, el cual exhibe para efectos de la suscripción del presente instrumento Jurídico.

II.8 Su representada cuanta con los siguientes registros:

- A. Registro Federal de Contribuyentes GKE991006EKA
- B. Registro Patronal [REDACTED]
- C. Número de Proveedor 0000031870.

ELIMINADO REGISTRO PATRONAL CON BASE A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 97, 104, 108, 113 FRACCIÓN III, 117, 118, Y 119 DE LA (LFTAIP). EN VIRTUD DE QUE LOS DATOS DE MÉRITO SON APORTADOS POR LAS PERSONAS MORALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES Y TIENEN EL DERECHO A SER PROTEGIDOS EN TANTO QUE DAN CUENTA DE SU PATRIMONIO, LO CUAL ÚNICAMENTE ESTÁ RELACIONADO CON LA VIDA INTERNA DE SU ORGANIZACIÓN, POR LO TANTO LOS DATOS SON CONFIDENCIALES.

II.9.- Ostenta la posesión legal del inmueble donde se prestara el servicio de guardería, ubicado en 4 sur No. 2304 Col. El Carmen, C.P. 72530, Puebla, Puebla. Teléfono número [REDACTED] y correo electrónico: [REDACTED]

III. Declaran "LAS PARTES", a través de sus representantes legales, que:

III.1. Con fecha 30 de diciembre de 2022, celebraron el Contrato Plurianual de Prestación del Servicio de Guardería número 22\_U\_0982\_2022, en el esquema Vecinal Comunitario Único, para los ejercicios 2023-2027, mediante el cual estipularon, entre otras, la siguiente cláusula:

**CLAUSULA SEGUNDA.-** El precio unitario mensual por cada niño derechohabiente que se encuentre inscrito en la guardería, corresponde a la cuota unitaria mensual por niño ofertada sin IVA por "EL PROVEEDOR" contenida en el Anexo Cuatro "Proposición económica", que expresado en moneda nacional es de **\$4,751.40 (Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y un pesos 40/100 M.N.)**

El precio unitario del presente contrato es por la cantidad de **\$ 4,751.40 (Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y un pesos 40/100 M.N.)** en moneda nacional antes de impuestos, el monto total mínimo del mismo es por la cantidad de **\$ 18,861,876.00 (Dieciocho Millones Ochocientos sesenta y un mil ochocientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)** en moneda nacional antes de impuestos y el monto total máximo del mismo es por la cantidad de **\$47,154,686.00 (Cuarenta y siete Millones Ciento cincuenta y cuatro mil, Seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)** en moneda nacional antes de impuestos.

De acuerdo a la plurianualidad del presente contrato, se considerarán los montos mínimos y máximos a pagar a "EL PROVEEDOR" en cada ejercicio fiscal:

Ejercicio Fiscal	Porcentaje	Monto mínimo	Monto máximo
2023	0.01%	\$3,352,588.00	\$8,381,470.00

ELIMINADO NÚMERO TELEFÓNICO CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 97, 104, 108, 113 FRACCIÓN I, 117, 118, Y 119 DE LA (LFTAIP). EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN DE DATOS DE PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES Y QUE SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA ESFERA PRIVADA DE LAS MISMAS.

6/10

**GUARDERÍA No. U\_0982**

ELIMINADO CORREO ELECTRONICO CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 97, 104, 108, 113 FRACCIÓN I, 117, 118, Y 119 DE LA (LFTAIP). EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN DE DATOS DE PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES Y QUE SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA ESFERA PRIVADA DE LAS MISMAS.



2024	0.01%	\$3,676,325.00	\$9,190,811.00
2025	0.01%	\$3,807,933.00	\$9,519,832.00
2026	0.01%	\$3,942,731.00	\$9,856,827.00
2027	0.01%	\$4,082,299.00	\$10,205,746.00

Los montos mínimos y máximos para los ejercicios fiscales 2023 a 2027 son referenciales, los cuales se encuentran sujetos al porcentaje de incremento establecido y a los resultados de las evaluaciones previstas en la presente cláusula, así como a las disposiciones fiscales aplicables.

III.2 Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio a "EL CONTRATO", a efecto de modificar su Cláusula Segunda en los párrafos primero, segundo, tercero y sexto, referentes a la cuota unitaria mensual que le aplicará en el año 2024 por la prestación del servicio, al presupuesto mínimo y máximo a ejercer y su distribución por ejercicio fiscal.

III.3 Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en "EL CONTRATO" que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan la modificación de la(s) Cláusula(s) Segunda de "EL CONTRATO" en sus párrafos primero, segundo, tercero y sexto, para quedar en los términos siguientes:

- Con fecha 30 de diciembre 2022, "LAS PARTES" celebraron el Contrato Plurianual y la cuota establecida fue equivalente a **\$4,751.40 (Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y un pesos 40/100 M.N.)**
- Mediante Convenio Modificatorio número Uno celebrado el 31 de Enero de 2023 con motivo y en apego a la Cláusula **SEGUNDA** del Contrato Primigenio, Mecanismos de Evaluación, (A la cuota aplicable que resulte de la evaluación, se le deberá aplicar el factor de incremento anual con base en el porcentaje que sufra el Índice Nacional de Precios al Consumidor en 2023), la cuota se determina en **\$ 5,122.95 (CINCO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS 95/100 M.N.)**.
- Mediante Convenio Modificatorio número Dos celebrado el 31 de Mayo de 2023 con apego a la Cláusula **SEGUNDA** del Contrato Primigenio, con motivo del ajuste autorizado mediante Acuerdo ACDO.AS3.HCT.250423/108.P.DPES, la cuota se determina en **\$ 5,263.31 (CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 31/100 M.N.)**.
- Mediante Convenio Modificatorio número Tres celebrado el 30 de septiembre de 2023 apego a la Cláusula **SEGUNDA** del Contrato Primigenio, "Mecanismos de Evaluación" la cuota se determina en **\$ 5,126.22 (CINCO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS 22/100 M.N.)**.



- Con motivo y en apego a la Cláusula **SEGUNDA** del Contrato Primigenio, Mecanismos de Evaluación, (A la cuota aplicable que resulte de la evaluación, se le deberá aplicar el factor de incremento anual con base en el porcentaje que sufra el Índice Nacional de Precios al Consumidor en 2023), la cuota se determina en **\$ 5,365.10 (CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 10/100 M.N)**

#### MONTO DEL CONTRATO

- CLAUSULA SEGUNDA.- CUOTA UNITARIA MENSUAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** "EL INSTITUTO" cubrirá a "EL PROVEEDOR" por el servicio de guardería objeto y materia de este contrato, una cuota unitaria mensual de **\$ 5,365.10 (CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 10/100 M.N).**

Más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por cada niño derechohabiente que se encuentre inscrito, la cual deriva de la cuota unitaria mensual por niño sin IVA ofertada por "EL PROVEEDOR", contenida en el "ANEXO CUATRO DEL CONTRATO PRIMIGENIO, PROPOSICIÓN ECONÓMICA".

"EL INSTITUTO" cuenta con un presupuesto mínimo a ejercerse por los servicios objeto del presente instrumento jurídico, por un importe de **\$ 19,275,367.00 (DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS, 00/100 M.N.)** más IVA y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de **\$ 48,188,414.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS, 00/100 M.N.)** más IVA.

El monto y distribución por Ejercicio Fiscal más I.V.A. es el siguiente:

Ejercicio Fiscal	Monto Mínimo más IVA	Monto Máximo más IVA
2024	3,785,615.00	9,464,037.00

(\*) Los montos mínimos y máximos son referenciales y no rebasan el monto máximo del contrato primigenio. (...)

**SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de firma del presente Convenio Modificadorio, en términos de las disposiciones aplicables, la actualización del monto de la fianza respectiva, con apego a lo estipulado en la Cláusula Sexta de "EL CONTRATO".

**TERCERA.- "LAS PARTES"** acuerdan que salvo lo que se modifica en la Cláusula Primera que antecede, los términos y condiciones contenidos en "EL CONTRATO" subsisten en los términos plasmados en el mismo.

Conviene expresamente que salvo lo previsto en el presente Convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna el Contrato Plurianual de Prestación del Servicio de Guardería a que se hace referencia en el inciso A) del apartado de Antecedentes del presente Convenio



Modificatorio, por lo que continuará vigente para ambas partes con toda su fuerza y alcance legal, iniciando la vigencia de este instrumento jurídico en la fecha de su firma, a partir del 01 de enero de 2024.

**CUARTA.- “LAS PARTES”** convienen en que la cantidad máxima de lugares del inmueble sea la capacidad instalada total que se establece en la cláusula quinta del contrato primigenio, la cual es de **147** lugares y será para la atención de las hijas e hijos en la primera infancia, de las personas trabajadoras, en términos de lo dispuesto por la Ley del Seguro Social.

**QUINTA.-** Para la interpretación y el cumplimiento de este Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de Puebla, Puebla, con renuncia expresa a cualquier fuero por razón de domicilio o vecindad que tengan o llegaran a adquirir en el futuro.


### FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Leído y debidamente enteradas **“LAS PARTES”** del contenido, alcance y fuerza legal del presente convenio, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por quintuplicado, en la Ciudad de Puebla, Puebla, el 31 de enero de 2024, quedando un ejemplar en poder de **“EL PROVEEDOR”** y los restantes en poder de **“EL INSTITUTO”**.

Por lo anteriormente expuesto, **“LAS PARTES”** declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en todas sus partes.


“EL INSTITUTO”

Interviene de conformidad con los artículos 8, párrafo primero y 144, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en relación con el artículo 277 F, de la Ley del Seguro Social.

  
Dra. María Aurora Treviño García.  
Titular del Órgano de Operación  
Administrativa Desconcentrada  
IMSS en Puebla.

RFC [REDACTED]

**ÁREA REQUERENTE, ÁREA TÉCNICA Y  
ADMINISTRADOR DE CONTRATO**

  
Lic. Erick Mauricio Gutiérrez Cortez  
Titular de la Jefatura de Servicios de Salud en el  
Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales en el  
Órgano de Operación Administrativa  
Desconcentrada IMSS en Puebla.

RFC [REDACTED]

9/10

**GUARDERÍA No. U\_0982**

ELIMINADO RFC  
CON BASE EN LO  
ESTABLECIDO EN  
LOS ARTICULOS  
97, 104, 108, 113  
FRACCIÓN I, 117,  
118, Y 119 DE LA  
(LFTAI). EN  
VIRTUD DE QUE  
SE TRATA DE  
INFORMACIÓN DE  
DATOS DE  
PERSONAS  
FÍSICAS  
IDENTIFICADAS E  
IDENTIFICABLES  
Y QUE SU  
DIFUSIÓN PUEDE  
AFECTAR LA  
ESFERA PRIVADA  
DE LAS MISMA.



ÁREA CONTRATANTE

C.P. Diliam Montaña Hernández  
Titular de Coordinación de Abastecimiento y  
Equipamiento en el Órgano de Operación  
Administrativa Desconcentrada IMSS en Puebla.

RFC [REDACTED]

ELIMINADO RFC CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 97, 104, 108, 113 FRACCIÓN I, 117, 118, Y 119 DE LA (LFTAIP), EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN DE DATOS DE PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES Y QUE SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA ESFERA PRIVADA DE LAS MISMA.

POR "EL PROVEEDOR"

Profra. Maria Eugenia Torres Osorio  
Representante Legal de la  
Persona Moral Guardería Keni A.C.  
RFC GKE991006EKA

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio Modificatorio número cuatro del Contrato Plurianual de Prestación del Servicio de Guardería, celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y la persona moral Guardería Keni, A.C., quien administra la guardería del esquema Vecinal Comunitario Único, identificada con el número U-0982, cuyo objeto es modificar el primer, quinto y sexto párrafos, de su Cláusula Segunda.